

JUAZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, treinta y uno de enero de dos mil veintidós

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 23 de noviembre de 2021, mediante el cual se le requirió al extremo activo en los términos del artículo 317 numeral 1 del C. G. P. para que procediera a cumplir con la notificación del demandado *Gratiniano Martínez Rodríguez*.

Cimenta el recurrente su inconformidad en el hecho de que el demandado *Eduar Andrey Martínez Galindo* puso en conocimiento a través de copia del correspondiente registro civil de defunción, que el demandado *Gratiniano Martínez Rodríguez* había fallecido el 17 de noviembre de 2016, hecho que motivó que mediante escrito radicado el 8 de septiembre de 2021 y por no tener información sobre la existencia de herederos determinados de aquél demandado, la petición de emplazamiento de los herederos indeterminados, solicitud que se encuentra pendiente de resolución.

Dentro del término de traslado del recurso de reposición el demandado *Eduar Andrey Martínez Galindo*, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

1. En los términos del artículo 318, inciso primero del C. G. P., es procedente interponer el recurso de reposición contra los autos que dicte el juez, salvo norma en contrario.

2. Una vez revisadas las diligencias se evidencia, como bien lo expone el recurrente, que dentro del término de traslado de la demanda el demandado *Eduar Andrey Martínez Galindo* puso en antecedentes al Despacho sobre el fallecimiento del demandado *Gratiniano Martínez Rodríguez* el 17 de noviembre de 2016, aportando copia del correspondiente registro civil de defunción, lo que motivó a la parte demandante a solicitar el emplazamiento de los herederos indeterminados de *Gratiniano Martínez Rodríguez*– archivos digitales 002 carpeta de excepciones previas -, solicitud que para la fecha en que se profirió el auto recurrido no había sido resuelta, por manera que no resultaba procedente requerir a la parte actora en los términos del artículo 317 numeral 1 del C. G. P. para que procediera a cumplir con la notificación del demandado fallecido.

Atendiendo lo iterado y obrando claridad en cuanto a que lo que procedía al interior de las presentes diligencias era ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de *Gratiniano Martínez Rodríguez*, deberá reponerse la providencia objeto de censura.

3. Adicionalmente, se requerirá al demandado *Eduar Andrey Martínez Galindo* con el fin de que manifieste si tiene conocimiento sobre la existencia de herederos determinados de *Gratiniano Martínez Rodríguez* y en caso afirmativo, suministre sus nombres, números identificación y direcciones físicas y de correo electrónico para efectos de notificación.

Conforme a lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto proferido el 23 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en el numeral 2 de la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Requerir al demandado *Eduar Andrey Martínez Galindo* con el fin de que manifieste dentro de los **cinco días siguientes** a la notificación del presente auto, si tiene conocimiento sobre la existencia de herederos determinados de *Gratiniano Martínez Rodríguez* y en caso afirmativo, suministre sus nombres, números identificación y direcciones físicas y de correo electrónico para efectos de notificación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8629a9c7259149a36bd548bec5d53b5c2a514864613ddeb0e7cc8859453bcf1b

Documento generado en 31/01/2022 03:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>